ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2010-CMPF

Ferreñafe, 30 de Diciembre de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de Diciembre de 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

El Informe Legal Nº 295-2010-MPF/GAJ, de fecha 07-12-2010, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o

exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, según Informe Legal Nº 295-2010-MPF/GAJ, de fecha 07-12-2010, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. OBJETO DEL INFORME:** Estimar o Desestimar la petición administrativa de exoneración del pago de arbitrios a los predios ubicados en Raimondi Nº 101 Mz. "D", Lote 39 y Perú Nº 1440, Mz. "D", Lote 41, Lotización Santa Laura, por no contar con servicios de limpieza y no contar con parques ni tampoco jardines, propuesto en el Expediente Administrativo Nº 07357, del 26-08-2010, por el administrado Enrique Ramos Montero Yampufé. **II. ANTECEDENTES: 2.1)** El peticionante, con Expediente Administrativo Nº 09217, solicita se exonere del pago de arbitrios a los predios ubicados en Raimondi Nº 101, Mz. D, Lote 39 y Perú Nº 1440 Mz. D, Lote 41, Lotización Santa Laura, por no contar con servicios de limpieza y parques y jardines. **2.2)** El Sr. José Quevedo Cajo Chávez, Jefe (e) de Limpieza Pública, con Informe Nº 039-2010-MPF/JLP, mediante la cual emite una opinión técnica que será tomada en cuenta, al momento de resolver, sin que sea vinculante. **II. ANALISIS: 3.1)** Que, el 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 27444 establece: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo su derecho de petición"*, asimismo, el numeral 106.3 del mismo cuerpo normativo precisa: "*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*". **3.2)** Que, en primer lugar debemos indicar que la exoneración en el pago de los arbitrios municipales, en especial de los arbitrios por concepto de baja policía, es un derecho que debe ser resuelto conforme a la atribución señalada, por el artículo 9º inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "*Corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley*", fundamento que demuestra la competencia del órgano resolutivo, es por ello, la remisión al Pleno del Concejo. **3.3)** Que, cuando hablamos de los arbitrios municipales, indicaremos que estos se encuentran regulados por el artículo 6º de la Ley de Tributación Municipal habiendo entendido la doctrina que son "*Las tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público*

individualizado en el contribuyente"; como son para citar alumbrado público, baja policía, etc. **3.4)** Que, si aplicamos la definición formulada indicaremos que contamos con el Informe Nº 039-2010-MPF/JPL, de fecha 12-11-2010, por el cual se ha indicado que los predios ubicados en la Lotización Santa Laura en Raimondi Nº 101, Mz. "D", Lote 39 y Perú Mz. "D" Lote 41, que dicha lotización no se da el servicio de limpieza pública. **3.5)** Que, ante la aseveración mencionada, nos permita evidenciar que si cumple con los requisitos que ha demarcado la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, aprobado con la Resolución Nº 008-2003-CAM-INDECOPI, por el cual se exige demostrar la concurrencia de la Prestación General de Servicio y la Prestación y Disfrute Efectivo. **3.6)** Cuando hablamos de Prestación General de Servicios, estamos hablando de la posibilidad que tiene un vecino para disfrutar si lo desea del servicio público prestado por la autoridad local, lo cual se confirma con el Informe Nº 039-2010-MPF/JPL, al señalar que en dicha lotización no se da el servicio de limpieza pública. **3.7)** Respecto a la prestación y disfrute efectivo, se entiende cuando el vecino recibe directamente el servicio, lo que también es negado por el Informe Nº mencionado precedentemente, ratificado con el Informe Nº 248-2010-GR/SG.O, expedida por la CPC. Patricia Chávarry Salazar, como Sub Gerente de Operaciones, quien se pronuncia por la procedencia de la exoneración solicitada. **III. CONCLUSION:** Opina que se declarare Fundado la petición de Exoneración de los arbitrios por concepto de baja policía (recojo de basura), respecto de los predios ubicados en Raimondi Nº 101, Mz. "D", Lote 39 y Perú Nº 1440, Mz. "D" Lote 41, pretensión propuesta por Enrique Ramos Montero Yampufé, Derívese todo lo actuado al Pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de Diciembre de 2010, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR el pago de Arbitrios Municipales de los inmuebles ubicados en la calle Raimondi

Nº 101, Mz. "D", Lote 39 y calle Perú Nº 1440, Mz. "D" Lote 41, de la Lotización Santa Laura, Distrito y Provincia de Ferreñafe, de propiedad del administrado Enrique Ramos Motero Yampufé.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Administración en coordinación con la Gerencia de Rentas, asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
SEGUNDO TEÑORIO ZAVALA
ALCALDE (e)